



-  
**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548455  
FAX: 93 5549782  
EMAIL: contencios3.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 090400000009524  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona  
Concepto: 090400000009524

N.I.G.: 0801945320240001770

**Procedimiento ordinario 95/2024 -D**

Materia: Sanciones y disciplina urbanística (Proc.Ordinario)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
VILANOVA I LA GELTRU

Procurador/a:  
Abogado/a:

Procurador/a:  
Abogado/a:

**SENTENCIA Nº 322/2025**

**Magistrado: Alfonso Codón Alameda**

Barcelona, 27 de agosto de 2025

Vistos por mí, D. Alfonso Codón Alameda, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Barcelona, los autos del presente recurso contencioso-administrativo que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ha promovido por Procuradora de los Tribunales y de contra el decreto de alcaldía del Ayuntamiento de Vilanova i La Geltrú, de fecha 2 de enero de 2024.

Habiendo sido parte demandada el Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acto arriba indicado, acordándose mediante decreto de su admisión a trámite como procedimiento ordinario y la reclamación del expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** En el momento procesal oportuno la parte actora formalizó la demanda, en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria, anulando la resolución impugnada en los siguiente términos:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 27/08/2025 13:58	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





*“serveixi admetre'l tingui per formalitzada la demanda del present recurs, por retornat l'expedient administratiu i en els seus mèrits, després dels tràmits oportuns dicti sentència per la que estimant el present recurs:*

*1. Declari la nul·litat de ple dret del Decret d'Alcaldia de l'Ajuntament de Vilanova i La Geltrú, de data 2 de gener de 2024, pel que es va resoldre requerir al meu manant l'enderroc de les obres executades, de 30 m<sup>2</sup>, en el carrer de l'esmentat municipi, consistents en el tancament d'una escala exterior i del balcó de la planta primera i la construcció d'un volum edificat en l'esmentada planta.*

*2. Declari la nul·litat de ple Dret de la Disposició Transitòria Primera del Pla Parcial d'Ordenació del sector 2.11, Fondo de Somella” que s'impugna indirectament i elimini la previsió que es conté respecte a que “els volums disconformes hauran de ser enderrocats o adaptats a les presents ordenances com a condició prèvia de la llicència d'obres quan es vulgui ampliar el sostre edificat dintre de la parcel·la, dins els límits de subzona que correspongui.”.*

*3. Declari que les obres executades pel meu representat són legalitzables i li reconegui la situació jurídica individualitzada consistent en el dret a presentar davant l'administració demandada un Projecte d'obres per a la seva legalització efectiva*

*4. Condemni, a l'administració demandada i a quants s'oposin a aquesta demanda al pagament de les costes que se deriven del present procés.”*

**TERCERO.-** La Administración demandada contestó a la demanda, mediante escrito en el que, tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo, confirmándose el acto administrativo impugnado, con expresa condena en costas a la parte actora.

**CUARTO.-** La cuantía del recurso ha sido fijada como indeterminada.

Habiéndose solicitado el recibimiento del pleito a prueba, se acordó dicho trámite mediante auto y se ha practicado la prueba admitida de la propuesta por las partes, con el resultado que consta en los autos.

Concluso el término probatorio, se dio traslado a las partes, por su orden, para que formularan conclusiones, trámite que evacuaron mediante la presentación de sendos escritos en los que concretaron y reiteraron sus respectivos pedimentos.

**QUINTO.-** Conclusas las actuaciones, quedaron los autos vistos para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 27/08/2025 13:58	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





## PRIMERO.- De la resolución impugnada

El acto administrativo objeto de impugnación es el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú de fecha 2 de enero de 2024, que resuelve el expediente de restitución de la legalidad urbanística núm. 31/2023/eDIS.

Tiene su origen en una inspección realizada el 26 de octubre de 2022 por el Servicio de Disciplina Urbanística, donde se detectó la realización de obras sin ajustarse a la licencia previamente otorgada (Exp. 841/2022/Eobr) para cambio y pintura de falso techo y cambio de ventanas en el \_\_\_\_\_ de Vilanova i la Geltrú.

Las obras detectadas consistían en el cerramiento de una escalera exterior y del balcón de la planta primera, así como la construcción de un volumen edificado en dicha planta, con una superficie aproximada de 30 metros cuadrados, condicionando este espacio como vivienda con ventanas en las aberturas, ampliando el edificio existente.

La resolución final del decreto requiere a \_\_\_\_\_ que proceda al derribo de las obras ejecutadas de 30 metros cuadrados en el plazo máximo de un mes desde la notificación, advirtiendo que en caso de incumplimiento se impondrá una multa coercitiva de 300 a 3.000 euros.

## SEGUNDO.- De la demanda y la contestación

Esta **demanda** contencioso-administrativa se funda en los siguientes motivos de impugnación. El demandante alega que es propietario de una casa unifamiliar aislada de 100 m<sup>2</sup> construida sobre una parcela de 348 m<sup>2</sup> situada en el \_\_\_\_\_ de Vilanova i la Geltrú, en el sector Fondo de Somella. Este sector se desarrolló entre los años 70 y 80 mediante parcelaciones realizadas al margen de instrumentos de planificación urbanística.

El Ayuntamiento regularizó posteriormente la urbanización mediante el Plan Parcial de Ordenación del sector 2.11, Fondo de Somella, aprobado definitivamente en 2003. Este plan estableció una nueva ordenación del sector e identificó la parcela del demandante como previamente edificada.

El Plan Parcial estableció una regulación específica para las parcelas edificadas, exonerándolas de cumplir algunos parámetros urbanísticos y estableciendo para parcelas como la del demandante una edificabilidad máxima de 140 m<sup>2</sup>, permitiendo consolidar 40 m<sup>2</sup> adicionales a los 100 m<sup>2</sup> existentes.

El único parámetro urbanístico que no cumple la edificación es el de separaciones mínimas a linderos respecto al vial, ya que se sitúa a escasamente 1 metro del \_\_\_\_\_ siendo inferior a los 3 metros exigidos por el Plan Parcial.

Los **motivos** alegados son:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 27/08/2025 13:58	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





Nulidad por caducidad del procedimiento. La demanda sostiene que la resolución impugnada es nula de pleno derecho por haberse dictado cuando había transcurrido el término legal para la tramitación del expediente. El procedimiento se inició el 16 de junio de 2023 y la resolución se notificó el 3 de enero de 2024, superando en 18 días el plazo de 6 meses establecido en el artículo 202 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

Nulidad de la Disposición Transitoria Primera. Subsidiariamente, se impugna indirectamente la Disposición Transitoria Primera de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial por establecer un régimen más restrictivo que el previsto en el artículo 108.4.d) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, que obliga a autorizar obras de incremento de volumen siempre que no comporten un mayor grado de disconformidad. Alega que la Disposición Transitoria Primera establece que cualquier volumen disconforme debe ser derribado o adaptado cuando se quieran realizar obras de ampliación, lo que neutraliza completamente la posibilidad de intervención que la ley ampara.

La **Administración demandada** se opuso a la pretensión ejercitada sosteniendo que la resolución recurrida es ajustada a Derecho. Confirma que el 8 de junio de 2022 se solicitó licencia de obras para cambio y pintura de falso techo, renovación de baño y cambio de ventanas. Sin embargo, en la inspección del 26 de octubre de 2022 se constató que se estaban ejecutando obras consistentes en reforma interior y ampliación de volumen edificado en planta baja y primera, sin ajustarse a la licencia solicitada.

Las obras consistían en el cerramiento de la escalera exterior y del balcón de planta primera, y la construcción de un volumen edificado condicionando este espacio como vivienda, con una superficie aproximada de 30 metros cuadrados.

La Administración sostiene que las obras son ilegalizables porque no cumplen los parámetros reguladores urbanísticos relativos al techo, volumen y situación de la edificación, comportando un mayor grado de disconformidad. Específicamente alega que se incumple el artículo 25.2 del Plan Parcial sobre edificabilidad (transgresión del 24,74%) y el artículo 25.5 sobre separación mínima a lindero de parcela (transgresión del 25%), produciéndose una vulneración superior al 10% de los parámetros imperativos, tipificándose como infracción grave.

### **TERCERO.- Motivos de impugnación. Caducidad del expediente.**

El art. Artículo 202. Caducidad de los procedimientos. Del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo, vigente en el momento de tramitación, disponía:

*1. Los procedimientos de protección de la legalidad urbanística caducan si, una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses para dictar resolución, ésta no ha sido dictada y notificada. Este plazo resta interrumpido en los supuestos a*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 27/08/2025 13:58	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





que se refiere la legislación de procedimiento administrativo común, y por todo el tiempo que se precise para hacer las notificaciones mediante edictos, si procede. La parte recurrente plantea como motivo principal de impugnación la nulidad de pleno derecho del Decreto de Alcaldía de fecha 2 de enero de 2024 por haberse dictado en el seno de un procedimiento administrativo ya caducado, al haber transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para su resolución y notificación.

Del análisis detallado del expediente administrativo se desprende:

Fecha de incoación del procedimiento: el expediente administrativo (folios 8-14) acredita que mediante Decreto del Regidor delegado de Urbanismo de fecha 16 de junio de 2023 se acordó la incoación del expediente 31/2023/eDIS de protección de la legalidad urbanística.

Fecha de la resolución: el Decreto impugnado fue dictado en fecha 2 de enero de 2024 (folios 115-134 del expediente administrativo).

Fecha de notificación: consta acreditado en el expediente (folio 200) que la resolución fue notificada al interesado el 3 de enero de 2024.

Por lo tanto, transcurrieron 6 meses y 17 días, excediéndose en 17 días el plazo máximo legal de 6 meses establecido en el artículo 202 TRLU.

Conforme al artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el cómputo del plazo en los procedimientos iniciados de oficio se realiza desde la fecha del acuerdo de iniciación, no desde su notificación.

La extemporaneidad de la resolución administrativa comporta su nulidad de pleno derecho por aplicación directa del artículo 47.1.e) de la LPACAP, que declara nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

El artículo 25.1.b) de la LPACAP establece específicamente que en los procedimientos iniciados de oficio en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad cuando transcurra el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

Una vez producida la caducidad por el transcurso del plazo máximo legal, la Administración no puede dictar válidamente resolución alguna.

El artículo 95 de la LPACAP establece que la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, por lo tanto, estos efectos se



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 27/08/2025 13:58	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





producen automáticamente por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de declaración formal previa.

La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (SSTS de 19-3-2018, 10-1-2017, 3-2-2010 y 24-9-2008) ha establecido que la caducidad es un modo de extinción del procedimiento administrativo, y que cuando un procedimiento ha caducado, ha devenido inválido e inexistente, dejando de ser un cauce adecuado para dictar una resolución administrativa válida. Si pese a haber caducado el procedimiento, se dicta una resolución sancionadora, no es que tal acto administrativo haya sido realizado fuera del tiempo establecido [...] sino que se ha impuesto la sanción sin que exista procedimiento previo, pues el existente había ya finalizado de otra manera. La resolución dictada en un procedimiento caducado es nula, como afirma la STS 28-6-2004, que dispone que cualquier resolución dictada una vez producida la caducidad del procedimiento resulta anulable [...] la caducidad del procedimiento acarrea la nulidad de una sanción impuesta tras concluir el plazo previsto para el procedimiento establecido.

En consecuencia, procede estimar íntegramente este motivo de impugnación y declarar la nulidad de pleno derecho del Decreto de Alcaldía de 2 de enero de 2024, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

#### **CUARTO.- De las costas**

Dada la estimación del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 139.1 LJCA, no se imponen las costas a ninguna de las partes, al apreciar dudas de derecho.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO**

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por \_\_\_\_\_, Procuradora de los Tribunales y de \_\_\_\_\_ contra el decreto de alcaldía del Ayuntamiento de Vilanova i La Geltrú, de fecha 2 de enero de 2024, anulando el mismo por concurrir nulidad de pleno derecho.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de APELACIÓN en un plazo de QUINCE DÍAS, ante este Juzgado, para su ulterior resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (art. 85 LJCA).

Una vez firme la presente sentencia, remítase testimonio al órgano que dictó la resolución impugnada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 27/08/2025 13:58	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 27/08/2025 13:58	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	

